

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de Octubre de 2020.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto de sustanciación No. 416
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, TREINTA (30) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante: INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S.
Demandado: CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA, ZULMA ELIANA VIRVIESCAS RINCON
Radicación: 760014003008201800146

Teniendo en cuenta que en el presente asunto ya se notificó el curador ad-litem que le fue designado a la demandada ZULMA ELIANA VIRVIESCAS RINCON y que el otro sujeto pasivo CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA igualmente ya se encuentra notificado personalmente, se observa que falta el apersonamiento de la sociedad V Y M MAQUINAS Y SERVICIOS S.A., la cual fue vinculada efectivamente mediante auto de septiembre 13 de 2019.

En efecto, verificada la actuación se puede constatar que respecto a la sociedad demandada solamente se realizó la diligencia a que se contrae el art. 291 del Código General del Proceso, sin que se acredite la notificación por aviso a que se contrae el art. 292 ibídem, por lo que la misma en esas condiciones es insuficiente, y por ende impide la continuidad del asunto. Es por ello que se requerirá el cumplimiento de esta carga procesal conforme al artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

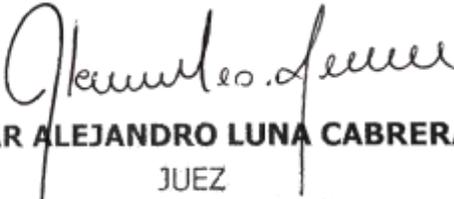
1. TENER por notificados en debida forma a los demandados CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA Y ZULMA ELIANA VIRVIESCAS RINCON (a través de curador) en el presente proceso, para los fines legales.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal: Notificación efectiva del auto admisorio a la sociedad demandada **V. Y MAQUINAS Y SERVICIOS S.A.**

Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso

contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

C

Estado electrónico No.
080 Fecha: **NOV.18.2020**

Jgm